



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0174/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de **MORENA**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de **MORENA**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

*"Fracción V del artículo 76 de la LGTAIP. La denuncia radica en los siguientes puntos:
A. En la información correspondiente al ejercicio 2016, se observa que la información está duplicada, es decir, hay dos registros con la misma información para cada trimestre. Por lo tanto, solicito que se realicen los ajustes necesarios para que los consultantes tengan la certeza de la información. En archivo adjunto encontrará el texto íntegro de la denuncia." (sic).*

A dicho escrito, la denunciante adjuntó como medios de prueba, el archivo Excel correspondiente a la fracción Vy un documento en el cual se señala lo siguiente:

"Fracción V del artículo 76 de la LGTAIP.

La denuncia radica en los siguientes puntos:

A. En la información correspondiente al ejercicio 2016, se observa que la información está duplicada, es decir, hay dos registros con la misma información para cada trimestre. Por lo tanto, solicito que se realicen los ajustes necesarios para que los consultantes tengan la certeza de la información.

B. De igual forma, para el ejercicio 2017 se aprecian dos registros con la misma información para cada trimestre. Así pues, solicito que se realicen los ajustes necesarios para que los consultantes tengan la certeza de la información.

Lo anteriormente expuesto se acredita con la información contenida en el formato de esta fracción, el cual fue descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia."



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0174/2018

	Sujeto Obligado	Ejercicio	Periodo Que Se Reporta	Tipo de Organismo Que Sesionó	Fecha de La Sesión, Reunión O Similar	Hipervínculo a La Minuta	Fecha de Validación	Área(s) Responsable(s) de L. Información
1	32546778	Morena	2016	abril-junio			05/10/2017	Unidad de Transparencia
2	32546232	Morena	2016	enero-marzo			05/10/2017	Unidad de Transparencia
3	32546265	Morena	2016	julio-septiembre			05/10/2017	Unidad de Transparencia
4	32546274	Morena	2016	octubre-diciembre			05/10/2017	Unidad de Transparencia
5	190353937	Morena	2016	enero-marzo			05/10/2017	Unidad de Transparencia
6	190353938	Morena	2016	abril-junio			05/10/2017	Unidad de Transparencia
7	190353939	Morena	2016	julio-septiembre			05/10/2017	Unidad de Transparencia
8	190353940	Morena	2016	octubre-diciembre			05/10/2017	Unidad de Transparencia

II. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0174/2018** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/0581/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.



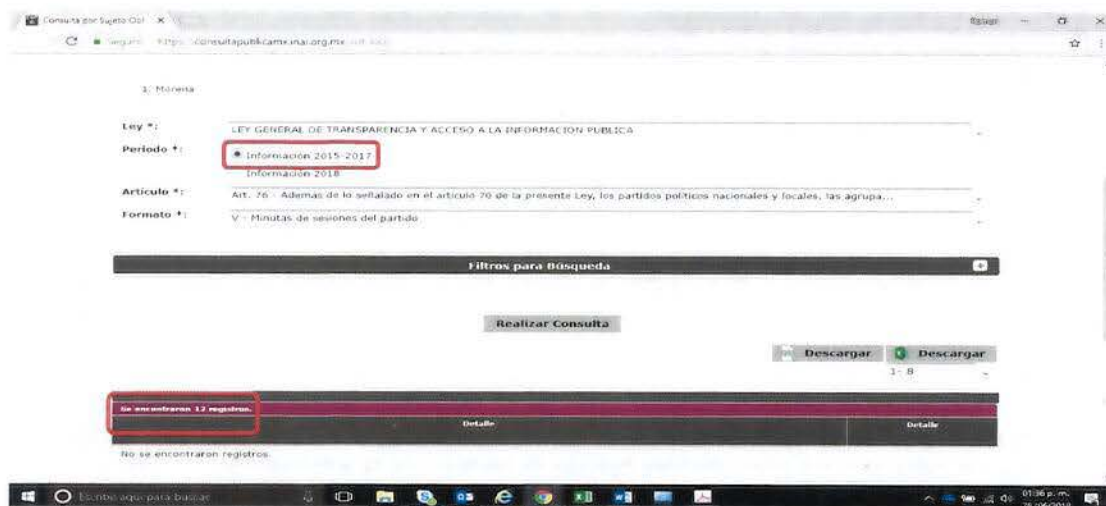
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0174/2018

V. Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido de la fracción V del artículo 76 de la Ley General, correspondiente a “Las minutas de sesiones del partido”, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que se contaba con doce registros de información en el periodo 2015-2017, tal como se advierte a continuación¹:



VI. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número

¹ Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0174/2018

MORENA/OIP/176/2018, de misma fecha a la de su recepción, signado por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **MORENA** y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, notificada a este órgano partidista el día veintinueve de junio del mismo año; en vía de informe justificado manifiesto lo siguiente:

El veintinueve de junio del presente año se recibió en este instituto el acuerdo de admisión de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de este sujeto obligado, respecto a la presunta aclaración de la información, que la denuncia a la letra señala: 'Fracción V del artículo 76 de LGTAIP. La denuncia radica en los siguientes puntos: A. En la información correspondiente al ejercicio 2016, se observa que la información está duplicada, es decir, hay dos registros con la misma información por cada trimestre. Por lo tanto, solicito que se realicen los ajustes necesarios para que los consultantes tengan la certeza de la información. ... '(sic).

Al respecto es menester precisar lo siguiente:

Por lo que se refiere a la fracción: V, Minutas de sesiones del partido; del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que en lo que respecta a la información duplicada por cada trimestre correspondiente al ejercicio 2016, cabe precisar que aún y cuando se encuentra duplicada se encuentra debidamente justificada en el campo nota en la que se señala lo siguiente:

Se omiten los criterios 'Tipo de órgano que sesionó', 'Fecha de la sesión, reunión o similar' e 'Hipervínculo de la minuta' en virtud de que en el Estatuto del partido MORENA no hay disposición alguna que establezca la obligación de realizar minutas de las sesiones, reuniones o similares.

En virtud de lo anterior, aún y cuando pudiera generar una confusión, la información que nos ocupa es la que se encuentra debidamente justificada en el campo nota por lo que es pertinente que ese H. Órgano de Garante confirme la respuesta proporcionada por esta Unidad de Transparencia, en virtud de que el hoy actor impugna la duplicidad de la información y no el fondo, puesto que la información se encuentra publicada, cumpliendo con lo requerido por los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0174/2018

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento.

[...]" (sic).

IX. Con fecha trece de julio dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPPOED/0572/18**, enviado a través de la Herramienta de Comunicación, la Dirección General de Enlace solicitó a la Unidad de Transparencia de **MORENA** un informe complementario a fin de allegarse de los elementos necesarios para resolver la presente denuncia, lo anterior de conformidad con el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles para tal efecto, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.

X. Con fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **MORENA/OIP/239/2018**, de misma fecha a la de su recepción, signado por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **MORENA** y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a través del cual se rindió el siguiente informe complementario:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento al oficio INAI/SAI/DGPPPOED/0572/18 de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, notificada a este órgano partidista el día trece de julio del mismo año; en vía de informe complementario manifiesto lo siguiente:

Con respecto a la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de este sujeto obligado, respecto a la presunta omisión de la información que la denuncia a la letra señala: 'Fracción V del artículo 76 de LGTAIP. La denuncia radica en los siguientes puntos: A. En la información correspondiente al ejercicio 2016, se observa que la información está duplicada, es decir, hay dos registros con la misma información por cada trimestre. Por lo tanto, solicito que se realicen los ajustes necesarios para que los consultantes tengan la certeza de la información. ...' (sic).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0174/2018

Y en atención al requerimiento de información complementaria, enviado por Usted, en el que a la letra señala:

[...]

Señale si la duplicidad que aparece en la vista pública del sistema, y que es de pleno conocimiento de la propia Unidad de Transparencia, es atribuible a una falla del propio Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) o, en su caso, es un error atribuible al sujeto obligado al momento de realizar la carga. En caso de ser el primer supuesto se solicita remitir la evidencia documental en la que hizo del conocimiento de este Instituto la incidencia que presentaba la fracción de referencia.

Derivado de lo anterior se hace de su conocimiento que si bien es cierto que la duplicidad de la información es de pleno conocimiento de esta Unidad de Transparencia y no es atribuible a un error de este sujeto obligado, sino que constituye una falla del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), es menester precisar que dicha incidencia no fue notificada a ese Instituto, por lo que no se cuenta con evidencia documental alguna que haga constar dicha falla.

Por otro lado, resulta conveniente reiterar que, aún y cuando pudiera generar una confusión, la información de la fracción en mención, que es la que nos ocupa es la que se encuentra debidamente justificada en el campo nota, sin que esta sea distinta en ninguno de los casos, es por eso que se solicita que se confirme la respuesta proporcionada por esta Unidad de Transparencia, en virtud de que el hoy actor impugna la duplicidad de la información y no el fondo, puesto que la información se encuentra publicada, cumpliendo con lo requerido por los Lineamientos Técnicos Generales.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta nuevamente que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos, por lo que con ello se espera que se tengan por entregados los elementos necesarios para resolver la denuncia del expediente que nos ocupa.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento." (sic)

XI. Con fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido relativo a la fracción V, correspondiente a las "Minutas de sesiones del partido", del artículo 76 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que en esta ocasión, se muestran ocho registros, tal y como se observa a continuación²:

² Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

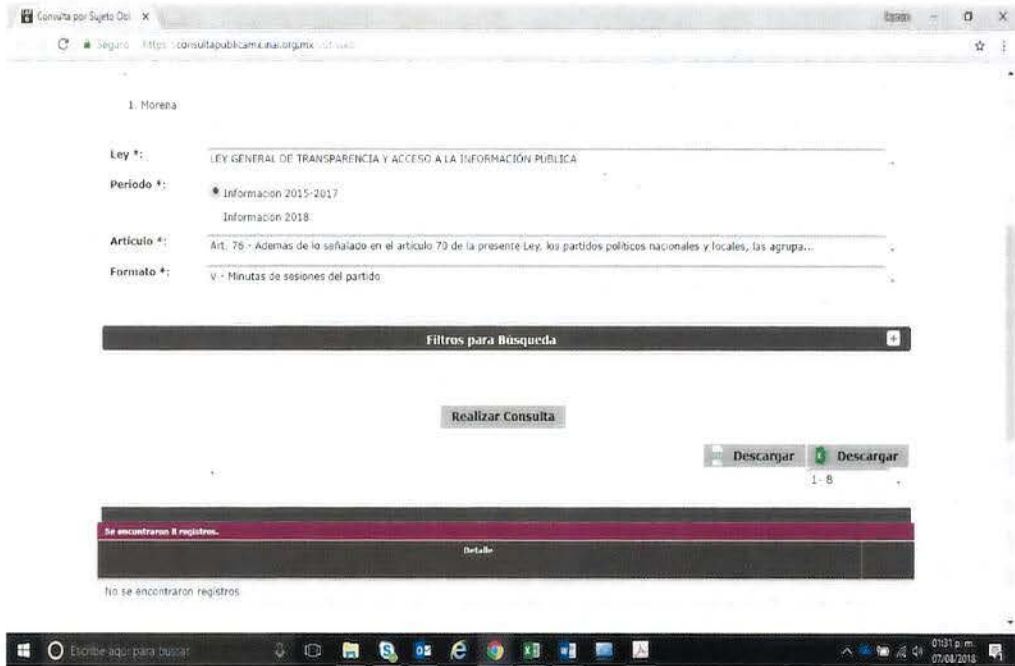


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

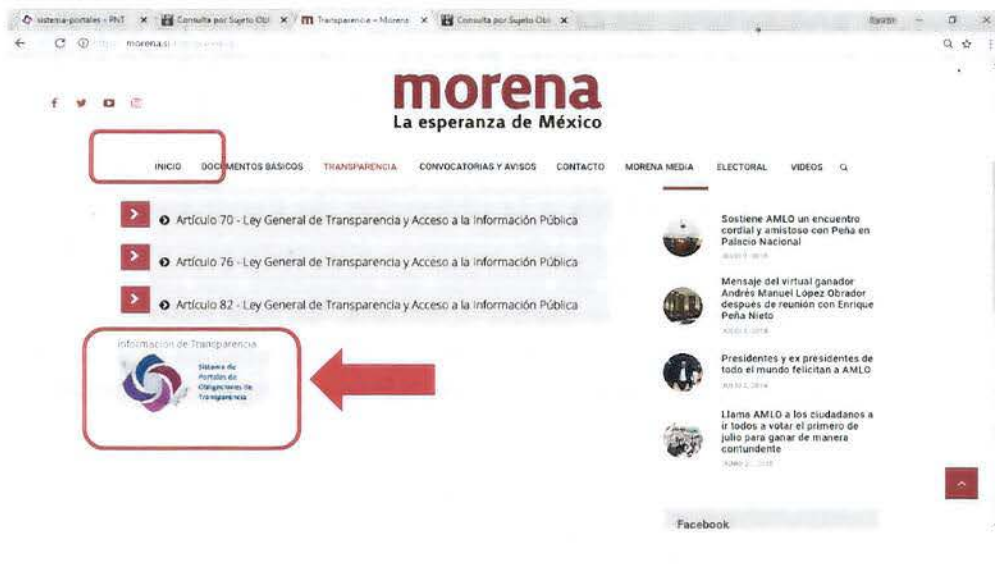
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0174/2018



XII. Con fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace revisó el portal del **MORENA**, identificando que en el mismo se remite al SIPOT, a efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia, tal como se advierte a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0174/2018

XIII. Con fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPOED/0656/2018**, la Dirección General de Enlace remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIV. Con fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible incumplimiento de **MORENA** a la obligación de transparencia establecida en la fracción V del artículo 76 de la Ley General, correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017, misma que refiere a las minutas de sesiones del partido, señalando que la información publicada se encuentra duplicada, ya que existen dos registros con la misma información para cada trimestre, por lo que solicitó que se realizaran los ajustes necesarios para que los consultantes tengan la certeza de la información.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó que la información correspondiente a la obligación de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0174/2018

transparencia denunciada, aún y cuando se encuentra duplicada, se encuentra debidamente justificada en el campo nota.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a solicitar un informe complementario en donde se le requirió al sujeto obligado señalara si la duplicidad era una falla atribuible del propio SIPOT o, en su caso, un error atribuible al sujeto obligado al momento de realizar la carga.

En atención al requerimiento de información complementaria, el sujeto obligado reiteró que, aún y cuando se pudiera generar una confusión, la información de la fracción en mención, se encuentra debidamente justificada.

Asimismo, señaló que la duplicidad de la información constituye una falla del SIPOT; sin embargo, dicha incidencia no fue notificada a este Instituto, por lo que no cuenta con evidencia documental alguna que haga constar dicha falla.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó los informes justificado y complementario remitidos por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, para comprobar que el sujeto obligado cumple con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información del sujeto obligado deberá de estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0174/2018

de éste debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la PNT.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General, la fecha límite que tenía **MORENA** para publicar sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se analizará la información de los ejercicios 2016 y 2017 que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción V del artículo 76 de la Ley General. En este sentido, conforme a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)³, la fracción denunciada debe cumplir con lo siguiente:

V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos

Las minutas de las sesiones corresponderán a las minutas que resulten de toda reunión de los órganos o áreas de dirección y/o decisión de los sujetos obligados de este artículo, tales como los comités ejecutivos nacionales, asambleas, comisiones, consejos, secretarías y direcciones, entre otras, tanto a nivel nacional como estatal en

³ Para este periodo resultan aplicables los Lineamientos Técnicos Generales publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0174/2018

el caso de los partidos políticos y las asociaciones civiles creadas por postulantes de una candidatura independiente, y sólo nacional para el caso de las agrupaciones políticas nacionales.

El objetivo de esta disposición es transparentar la toma de decisiones por parte de la dirigencia de los sujetos obligados, así como su funcionamiento interno.

Periodo de actualización: Trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a un ejercicio anterior

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se reporta

Criterio 3 Tipo de órgano de decisión que sesionó, por ejemplo: comité ejecutivo, asamblea, comisión, consejo, secretaría, dirección, otro (especificar)

Criterio 4 Fecha de la sesión, reunión o similar (con el formato día/mes/año)

Criterio 5 Hipervínculo a la minuta

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 6 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 7 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 8 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 9 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que generá(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 10 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 11 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Abril/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 12 La información publicada se organiza mediante el formato 5, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 13 El soporte de la información permite su reutilización



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0174/2018

Formato 5. LGT_Art_76_V

Minutas de sesiones del partido <<partido político>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Tipo de órgano de decisión que sesionó, por ejemplo: comité ejecutivo, asamblea, comisión, consejo, secretaría, dirección, otro (especificar)	Fecha de la sesión, reunión o similar (formato día/mes/año)	Hipervínculo a la minuta

Periodo de actualización de la información: trimestral

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, los partidos políticos deben publicar la información correspondiente a las minutas de sus sesiones de manera trimestral.

Ahora bien, una vez realizado el análisis del formato correspondiente a la fracción denunciada, se observó que la información de los ejercicios 2016 y 2017 ya no se encuentra duplicada y se observan todos los trimestres requeridos por los Lineamientos Técnicos Generales, tal y como se advierte a continuación:

	Sujeto Obligado	Ejercicio	Periodo Que Se Reporta	Tipo de Órgano Que Sesionó	Fecha de
1	190353941 Morena	2017	enero-marzo		
2	190353942 Morena	2017	abril-junio		
3	190353943 Morena	2017	julio-septiembre		
4	190353944 Morena	2017	octubre-diciembre		
5	307894180 Morena	2016	enero-marzo		



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0174/2018

	Sujeto Obligado	Ejercicio	Período Que Se Reporta	Tipo de Órgano Que Sesionó	Fecha de La Sesión, Reunión O Similar	Hipervínculo a La Minuta	Fecha de Validación	Área(s) Responsable(s) de L Información
1	190353941	Morena	2017	enero-marzo			05/10/2017	Unidad de Transparencia
2	190353942	Morena	2017	abril-junio			05/10/2017	Unidad de Transparencia
3	190353943	Morena	2017	julio-septiembre			05/10/2017	Unidad de Transparencia
4	190353944	Morena	2017	octubre-diciembre			31/12/2017	Unidad de Transparencia
5	307894180	Morena	2016	enero-marzo			31/03/2016	Unidad de Transparencia
6	307894181	Morena	2016	abril-junio			30/06/2016	Unidad de Transparencia
7	307894182	Morena	2016	julio-septiembre			30/09/2016	Unidad de Transparencia
8	307894183	Morena	2016	octubre-diciembre			31/12/2016	Unidad de Transparencia
9								

En consecuencia, se observa que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información correspondiente al artículo analizado a la fecha en que se emite la presente resolución, en virtud de que eliminó la información duplicada, por lo que se constata el cumplimiento denunciado.

No se omite señalar que, si bien el sujeto obligado intentó justificar el hecho de la duplicidad de la información en la presente fracción indicando que se debía a un error de carga presentado en el sistema, no se tiene constancia de que **MORENA** haya notificado dicha situación a este Instituto, por lo que la duplicidad se supone como error humano involuntario.

Ahora bien, sobre la manifestación del sujeto obligado en su informe justificado en donde precisa que aun cuando la información se encuentra duplicada, esta se encuentra debidamente justificada en el campo nota, es importante mencionar que este hecho no forma parte de la litis de la denuncia, ya que únicamente se centra en la duplicidad de la información.

No obstante, en virtud de que al momento de la presentación de la denuncia el sujeto obligado contaba con la información duplicada, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción que se analiza, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0174/2018

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE** toda vez que, como se muestra en el análisis realizado de los registros correspondientes a la fracción V del artículo 76 de la Ley General, se constató que el sujeto obligado subsanó la duplicidad de registros presentada, cumpliendo los criterios establecidos dentro de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de **MORENA** sin embargo, en términos del considerando tercero de la presente resolución, resulta **inoperante**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0174/2018

de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnín Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada




Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0174/2018


Rosendo Eugenio Monterrey Chepov
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0174/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintidós de agosto de dos mil dieciocho.